

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIÓN GENERAL**

#### **ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por le que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar establece la "Tasa por la utilización privativa de Edificios e instalaciones Municipales" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

### **CAPÍTULO II: HECHO IMPONIBLE**

#### **ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de los siguientes edificios e instalaciones municipales, en los términos establecidos en la presente Ordenanza:

Castillo Santa Ana  
Biblioteca de Roquetas  
Teatro-Auditorio  
Sala Teatro Escuela de música  
Plaza de toros  
Salón de Plenos

### **CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS**

#### **ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artº 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar de la utilización privativa o quienes se beneficien de la misma, sin haber solicitado licencia.

## **CAPÍTULO IV: EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### **ARTICULO 4º.-**

4º.1. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

4º.2. No estarán sujetas a la tasa las actividades patrocinadas o subvencionadas por el Ayuntamiento, las realizadas en convenio con el Ayuntamiento o por Centros Educativos, las realizadas al amparo de convocatorias municipales, tales como Carnavales, o actividades apoyadas por otras Administraciones Públicas o Instituciones privadas sin ánimo de lucro que se dirijan al Ayuntamiento para solicitar su colaboración mediante la remisión de una programación cultural.

4º.3. Así mismo no están sujetos a la tasa los actos que soliciten los partidos políticos y agrupaciones de electores en campaña electoral o fuera de esta.

## **CAPÍTULO V: CUOTA Y DEVENGO**

### **ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA**

5º.1. La cuota tributaria a exigir, consistirá en una cantidad mínima, que se determinará en función del edificio o instalación a utilizar, y que será objeto de modificación mediante la aplicación de coeficientes de incremento de carácter acumulativo, en función del tipo o naturaleza de la utilización y de las diversas circunstancias concurrentes.

### **TARIFA:**

1.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa, por día o fracción:

CENTRO/INSTALACION	Cuota mínima
--------------------	--------------

#### A) SIN ANIMO DE LUCRO:

CENTRO/INSTALACION	Cuota mínima/EUROS
--------------------	--------------------

#### Uno:

Castillo Santa Ana	1.000
Biblioteca de Roquetas	300
Teatro-Auditorio	3.000
Sala Teatro Escuela de música	900
Plaza de toros	2.000

## B) CON ÁNIMO DE LUCRO

B.1.) Si la utilización se efectúa con ánimo de lucro la cuota mínima se incrementará un 50% para los casos de promoción o publicidad, sin venta de entradas o de productos, de bienes o de servicios.

B.2.) No obstante, si la utilización se efectúa con venta de entradas, alquiler o venta de bienes o de servicios la cuota se incrementará un 60%.

2.- Los coeficientes de aplicación a las tarifas especificadas en los apartados anteriores A) o B) y con los que se practicará la liquidación de la cuota total a satisfacer, son los siguientes:

1/ Si la utilización del centro/instalación tiene lugar en hora nocturna o con luces, se aplicará el coeficiente de 0,15.

2/ Si la utilización se efectúa con servicio de alimentos, bebidas o catering, se aplicará un coeficiente de 0,20.

3/ Si la utilización se realiza en domingo o festivo, se aplicará un coeficiente de 0,15.

4/ Si la utilización se efectúa con equipos de sonido, se aplicará un coeficiente de 0,05.

5/ Si la utilización prevista en el punto 4 anterior se realiza con actuaciones musicales en directo, se aplicará en su lugar el coeficiente de 0,15, siendo obligación del usuario y en ambos casos, el abono de los derechos de autor que correspondan.

6/ Cualquier otra circunstancia concurrente que deba ser tenida en cuenta, y previo informe técnico de valoración económica, se aplicará el coeficiente hasta 0,20.

3.- Cuando la utilización comporte la prestación de servicios o actividades por parte de este Ayuntamiento de carácter extraordinario, que deberá justificarse en la Resolución administrativa, la cuota modificada por los anteriores coeficientes se incrementará hasta un máximo del 20%.

4.- Se deberá depositar fianza del 20% del importe total de la cuota total a satisfacer con un importe mínimo de 60 euros, excepto en el caso de solicitud de uso privativo del Teatro Auditorio Municipal y de la Sala-Teatro de la Escuela de Música, en que la fianza a depositar será por igual importe que la tasa devengada por el uso privativo.

## ARTICULO 6º.- DEVENGO

6º.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie el uso privativo, momento en el que, a estos efectos, se entiende que coincide con la concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

6º.2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente del dominio público local en beneficio particular.

6º.3. No se admitirá a trámite ninguna solicitud de licencia de utilización que no se acompañe con el justificante de ingreso de la tasa.

6º.4. Cuando se haya producido el uso privativo sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

6º.5. En caso de desistimiento formulado por el solicitante de la autorización, con anterioridad a su concesión o expedición, a cuota a liquidar quedará reducida al 20% de la que corresponda por aplicación de la tarifa. Cuando no se autorizara la utilización privativa, o la misma no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

## **CAPÍTULO VI: GESTIÓN**

### **ARTICULO 7º.- NORMAS DE GESTION**

7º.1. La utilización privativa de estos edificios e instalaciones Municipales podrá realizarse:

- A) Siempre y cuando no haya programación municipal coincidente en fechas o de Asociaciones Socio Culturales e Instituciones que tengan un acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento, o que estén patrocinadas, subvencionadas y/o auspiciadas por el mismo.
- B) Siempre que exista disponibilidad de recursos humanos para su atención y seguridad de las instalaciones.

7º.2. Los permisos deberán tramitarse al menos con diez días de antelación al evento, y se darán con una antelación no superior a un mes. Las solicitudes para uso de más de un mes de antelación, serán consideradas reservas de uso, condicionadas a la programación municipal y serán tramitadas con efecto real un mes antes de la actividad.

7º.3. La concesión de permisos conllevará, además del pago de las tasas establecidas, otras obligaciones como limpieza, seguridad, vigilancia, limitación de ruidos y horarios etc... tras la valoración de la actividad a realizar, y que serán recogidas con detalle en la Resolución de concesión de dicho permiso.

7º.4. Los demás aspectos particulares relativos al uso y acceso de edificios e instalaciones municipales, no reflejados expresamente en esta Ordenanza, serán resueltos mediante Resolución del Sr. Alcalde-Presidente sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

### **2006: IMPOSICION**

Aprobación provisional Pleno: 15/01/2007  
B.O.P. aprobación provisional: nº 16 DE 23/01/2007  
La Voz de Almería de de 19/01/2007  
B.O.P. probación definitiva: nº 48 de 09/03/2007

### **2009:** Afecta a los artículos 4 y 5.1.1.

Aprobación provisional Pleno: 6 de noviembre de 2008.  
B.O.P. aprobación provisional: nº 218 DE 12/11/2008.  
La Voz de Almería de 11 de noviembre de 2008.  
B.O.P. aprobación definitiva: nº 248 de 29 de diciembre de 2008.

### **2013:** Suprime el apartado 1.Dos del artículo 5

Aprobación provisional Pleno: 6 de septiembre de 2012  
B.O.P. aprobación provisional: nº 178 de 13/09/2012.  
La Voz de Almería de.  
B.O.P. aprobación definitiva: nº 222 de 16 de Noviembre de 2012